

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 122 DE 2021

(febrero 2)

por el cual se hace una designación en el Servicio Exterior de un Cónsul Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto número 1067 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante la Ley 17 de 1971, cualquier Estado puede decidir libremente el nombramiento de Cónsules Honorarios.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 2.2.1.3.3.1 del Decreto número 1067 de 2015, las funciones consulares honorarias podrán ser ejercidas por ciudadanos colombianos o extranjeros con disposición para actuar a favor de los intereses del Estado colombiano y de sus nacionales y que la escogencia del Cónsul Honorario deberá recaer sobre personas que mantengan vínculos con Colombia o la comunidad colombiana, y que acrediten poseer las condiciones económicas y de idoneidad adecuadas para desempeñar honrosamente las funciones que se le asignen.

Que mediante el Decreto número 2172 del 19 de septiembre de 1991 se creó el Consulado Honorario de Colombia en Brisbane, Mancomunidad de Australia.

Que mediante el Decreto número 2055 del 13 de noviembre de 2019 se aceptó la renuncia del señor Timothy Mclennan, al cargo de Cónsul Honorario de Colombia en Brisbane, Mancomunidad de Australia.

Que como candidato a ocupar el cargo de Cónsul Honorario de Colombia en Brisbane, Mancomunidad de Australia, la Embajada de Colombia ante la Mancomunidad de Australia, ha propuesto por medio del memorando EAUCBR 170-541/ 2020 del 18 de junio de 2020, al señor Wilson Craig Ronald, ciudadano australiano.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.3.3., corresponde a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores el estudio y evaluación para la creación de Oficinas Consulares Honorarias y su circunscripción, así como de las personas que serán designadas como Cónsules Honorarios.

Que una vez estudiada la propuesta y evaluada la documentación presentada por la Embajada de Colombia ante la Mancomunidad de Australia, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano ha considerado oportuna y, por consiguiente, ha aprobado el nombramiento del señor Wilson Craig Ronald, como Cónsul Honorario.

Que mediante el memorando I-GAP-20-007544 del 15 de julio de 2020 la Dirección de Asia, África y Oceanía, igualmente emitió un concepto positivo en relación con el nombramiento propuesto. Asimismo, con la Nota Verbal número PRB número 04/2021 del 8 de enero de 2021, el Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio de la Mancomunidad de Australia, confirmó el beneplácito al nombramiento.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Designar al señor Wilson Craig Ronald, como Cónsul Honorario en Brisbane, con circunscripción en el Estado de Queensland de la Mancomunidad de Australia por un período inicial de cuatro (4) años.

Artículo 2°. *Comunicación.* Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a 2 de febrero de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.

#### DECRETO NÚMERO 124 DE 2021

(febrero 2)

por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto número 1067 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Relaciones Exteriores”

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Constitución Política, las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Que según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la dirección de las relaciones internacionales es un asunto del resorte exclusivo del Presidente de la República. De igual forma, en su calidad de Jefe de Estado le corresponde nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades del Derecho Internacional, Tratados o Convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

Que con la Ley 6 de 1972 se aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, suscrita el 18 de abril de 1961, determinando en su artículo 2°, el establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y se efectuará por consentimiento mutuo.

Que teniendo en cuenta que el establecimiento de las relaciones diplomáticas responde a criterios de orden público y estratégico, la República de Colombia procedió a abrir Embajada ante el Reino de Dinamarca en 2019, por lo que se hace necesario modificar las concurrencias diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior, establecidas en el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto número 1067 de 2015, eliminando la concurrencia del Reino de Dinamarca ante el Reino de Suecia.

Que los Decretos Únicos Reglamentarios por su naturaleza, deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen deben responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de aquellos.

Que en consideración a lo establecido en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, el proyecto de decreto fue publicado para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas entre el 25 de febrero y el 10 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese parcialmente el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto número 1067 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.1.1. *Concurrencias de las Misiones Diplomáticas.* Establecer las concurrencias de las Misiones Diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior, así:

### LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

PAÍS SEDE MISIÓN DIPLOMÁTICA	CONCURRENCIA
CONFEDERACIÓN SUIZA	Principado de Liechtenstein.
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	Estado de Qatar, Estado de Kuwait, Reino de Bahrein y República de Yemen.
FEDERACIÓN DE RUSIA	República de Armenia, República de Belarús, República de Kazajstán, República Kirguisa, República de Tayikistán, Turkmenistán y República de Uzbekistán.
JAMAICA	Antigua y Barbuda, Federación de San Cristóbal y Nieves, Mancomunidad de Dominica, Mancomunidad de las Bahamas y Santa Lucía.
MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA	Nueva Zelanda
MALASIA	Brunei Darussalam.
REINO DE BÉLGICA	Gran Ducado de Luxemburgo.
REINO DE ESPAÑA	Principado de Andorra.
REINO DE SUECIA	Islandia.
REINO DE TAILANDIA	Reino de Camboya, República de la Unión de Myanmar y República Democrática Popular Lao.
REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO	Autoridad Palestina (área política), Estado de Eritrea, Estado de Libia, Reino de Arabia Saudita, República de Chad, República de Sudán, Sultanato de Omán y República de Yibuti.
REPÚBLICA DE AUSTRIA	República Checa, República de Croacia, República de Eslovenia, y República Eslovaca.
REPÚBLICA DE COREA	Mongolia.
REPÚBLICA DE EL SALVADOR	Belice.

PAÍS SEDE MISIÓN DIPLOMÁTICA	CONCURRENCIA
REPÚBLICA DE GHANA	República de Benín, Burkina Faso, República de Camerún, República de Cabo Verde, República de Costa de Marfil, República de Gambia, República de Guinea, República de Guinea Bissau, República de Guinea Ecuatorial, República Islámica de Mauritania, República de Liberia, República de Malí, República de Níger, República de Sierra Leona, República de Togo, República de Senegal, República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, y República Federal de Nigeria.
REPÚBLICA DE INDONESIA	Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea y República Democrática de Timor Oriental.
REPÚBLICA ITALIANA	República de Albania, República de Chipre, República de Malta, República de Kosovo, República Helénica (Grecia) y Serenísima República de San Marino.
REPÚBLICA DE KENIA	República Centroafricana, República de Burundi, República de Ruanda, República de Sudán del Sur, República de Uganda, República del Congo, República Democrática del Congo, República Federal de Somalia, República Federal Democrática de Etiopía y República Unida de Tanzania.
REPÚBLICA DE LA INDIA	Reino de Bután, República de Maldivas, República Democrática Socialista de Sri Lanka, República Federal Democrática de Nepal, República Popular de Bangladés y República Islámica de Afganistán.
REPÚBLICA DE POLONIA	República de Bulgaria, República de Estonia, República de Letonia, República de Lituania, Ucrania, Rumania y República de Moldova.
REPÚBLICA DE SUDÁFRICA	Reino de Lesoto, Reino de Eswatini, República de Angola, República de Botsuana, República de Madagascar, República de Malawi, República de Mauricio, República de Mozambique, República de Namibia, República de Zambia, República de Zimbabue y República Gabonesa.
REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO	Barbados, Granada, República Cooperativa de Guyana, República de Surinam, y San Vicente y las Granadinas.
REPÚBLICA DE TURQUÍA	Georgia, República Islámica de Irán y República Islámica de Pakistán
REPÚBLICA DOMINICANA	República de Haití.
REPÚBLICA FRANCESA	Principado de Mónaco.
REPÚBLICA LIBANESA	Reino Hachemita de Jordania y República Árabe Siria y República de Irak.
SANTA SEDE	Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

PAÍS SEDE MISIÓN DIPLOMÁTICA	CONCURRENCIA
HUNGRÍA	Bosnia y Herzegovina, y República de Macedonia del Norte, Montenegro, República de Serbia.
ENCARGADURÍA DE NEGOCIOS E.P. REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR	República de Túnez.
MISIÓN PERMANENTE DE COLOMBIA ANTE LA ONU EN NUEVA YORK	Estado Independiente de Samoa, Islas Salomón, República de Fiyi, República de Kiribati, República de Palaos, Estados Federados de Micronesia, República de Vanuatu y Tuvalu, República de las Islas Marshall, República de Seychelles y Unión de las Comoras, Reino de Tonga, República de Nauru.

Artículo 2°. *Vigencia y Derogatoria.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto número 1067 de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores*”.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 2 de febrero de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*Claudia Blum.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 120 DE 2021

(febrero 2)

*por el cual se efectúa un nombramiento Ordinario en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar con carácter ordinario a la doctora Angela Patricia Parra Carrascal, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.817.359 de Bogotá D. C., en el cargo de Secretario General de Ministerio Código 0035 Grado 23 de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 2 de febrero de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*